



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE HACIENDA ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

SUPERINTENDENCIA DE
CASINOS DE JUEGO

- 9 SEP 2011

OFICINA DE PARTES
RECEPCION

DAA N° 1.518/2011

REMITE INFORME FINAL N° 86, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE
JUEGO.

SANTIAGO, 08 SET 11 *57028

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 86, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Casinos de Juego.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DANILO BRITO VIÑALES
AUDITOR INTERNO
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
PRESENTE
PDO/mvrs.

RTE
ANTECED

110248811

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Hacienda, Economía, y Fomento Productivo

Informe Final

Superintendencia de Casinos de Juego



Fecha : 08 Septiembre de 2011
Nº Informe : 86/2011





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

PMET 13255

INFORME FINAL N° 86, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE
JUEGO.

SANTIAGO, 08 SEP 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría a las operaciones del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", en la Superintendencia de Casinos de Juego, SCJ, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad examinar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

METODOLOGÍA

La revisión se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control, aceptados por esta Contraloría General, lo que comprendió entrevistas, indagaciones, verificación de los registros contables, análisis selectivo de los documentos de respaldo y la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el año 2010 el monto total de gastos ejecutados en el subtítulo en examen, según el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, ascendió a \$ 704.966.304.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
EGC/JPA/mvrs.

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

La muestra examinada alcanzó la suma de \$ 540.438.056, equivalente a un 76,7% de los gastos del citado subtítulo, según se detalla en Anexo.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en su artículo 16 autoriza hasta 24 casinos de juego a nivel nacional y crea la Superintendencia de Casinos de Juego, la que entró en funciones el 7 de mayo de 2005.

La SCJ es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa al Estado en el ejercicio de las funciones de supervigilancia y fiscalización para la instalación, administración y explotación de los 18 nuevos casinos de juego que existen en el país, de los cuales 15 están funcionando y 3 se encuentran en etapa de creación.

Su misión es regular la industria de casinos de juego, promoviendo su desarrollo eficiente, responsable y transparente, efectuando una fiscalización de calidad que garantice el íntegro cumplimiento de la normativa y la fe pública, mediante funcionarios y procesos de excelencia.

La Superintendencia se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda, constituye un Servicio Público de aquellos regidos por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882 y su autoridad máxima es el Superintendente nombrado por el Presidente de la República.

La propia ley N° 19.995 establece que la Superintendencia de Casinos de Juego contará con un Consejo Resolutivo al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo, las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

El Consejo Resolutivo está integrado por las siguientes autoridades y personas:

- a) Subsecretario de Hacienda, quien lo preside.
- b) Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
- c) Superintendente de Valores y Seguros.
- d) Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.
- e) Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego, respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.
- f) Dos representantes del Presidente de la República, nombrados con acuerdo del Senado.

El Superintendente de Casinos de Juego ejerce la Secretaría Ejecutiva y actúa además como relator del Consejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Según la ley N° 19.995 pueden autorizarse hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo a la Región Metropolitana. Cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. De este modo, la ley permitió la autorización de 18 nuevos casinos de juego, ya que al momento de su dictación existían 7 concesiones municipales de casinos de juego ubicados en las ciudades de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, concesiones que, como máximo, podrán extender sus operaciones hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Cabe señalar que dentro del máximo de 24 casinos no se considera a la comuna de Arica por la vigencia de la ley N° 19.669, sobre Nuevas Medidas de Desarrollo para las Provincias de Arica y Parinacota, la cual desde el año 2000 establece un régimen especial al permitir la autorización de un número ilimitado de casinos de juego en dicha comuna. Adicionalmente, para los 7 casinos correspondientes a concesiones municipales, la Superintendencia no cuenta con información operacional ni financiera, sino que de acuerdo con sus respectivos contratos procede que sean fiscalizados por la municipalidad correspondiente a la comuna donde se encuentran emplazados.

Por otra parte, el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 287, de 2005, que reglamenta el funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego, señala en su artículo 33 que corresponde a la Superintendencia la fiscalización de todas las actividades y operaciones de éstos, comprendiéndose, entre otras, el desarrollo de los juegos, los implementos y máquinas usados para su práctica, las apuestas y premios asociados a los mismos, los ingresos generados por su explotación, la prestación de los servicios anexos y, en general, el correcto funcionamiento del establecimiento.

Asimismo, es de competencia de la Superintendencia la fiscalización de las sociedades operadoras responsables de la explotación de los casinos de juego, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establecen la ley y sus reglamentos.

Por su parte, el artículo 34 establece que en el ejercicio de la función fiscalizadora y las correspondientes atribuciones que la Superintendencia debe ejercer sobre los casinos de juego y sus sociedades operadoras, podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Dictar instrucciones en materias de su competencia.
- b) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego.
- c) Consagrar mecanismos de registro y archivos.
- d) Examinar y requerir las operaciones y documentación de las entidades fiscalizadas, con el contenido y periodicidad que instruya la Superintendencia.
- e) Requerir información y antecedentes de los representantes de las entidades fiscalizadas y de su personal.
- f) Determinar los archivos y documentación que deberán mantenerse permanentemente para su examen en el casino de juego.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

- g) Requerir los archivos de grabación en medios magnéticos de las diversas operaciones del establecimiento, que el operador está obligado a mantener.
- h) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.
- i) Destacar personal fiscalizador de manera permanente en los casinos de juego.
- j) Citar a cualquier persona que preste servicios en o para un casino de juego a prestar declaración bajo juramento, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 42 de la citada ley N° 19.995.
- k) Proporcionar antecedentes a otros organismos, para que éstos ejerzan a su vez las facultades fiscalizadoras que les correspondan.

La Superintendencia está facultada para incorporar medios tecnológicos e informáticos, disponibles o de su propio desarrollo, para la mayor eficiencia de las acciones de fiscalización, como asimismo disponer su implementación en los establecimientos de las sociedades operadoras, conforme a las instrucciones que imparta al efecto, en coordinación con los representantes de dichas sociedades.

Cabe señalar que la ley N° 19.995 fija un impuesto específico al juego equivalente al 20% de los ingresos brutos por el mismo concepto, el que se distribuye en partes iguales entre la municipalidad y el gobierno regional respectivo, para ser destinado exclusivamente al financiamiento de obras de desarrollo. Además, el referido cuerpo legal establece un impuesto por el ingreso a las salas de juego equivalente a 0,07 UTM destinado a rentas generales de la Nación.

Esta Contraloría General mediante oficio N° 37.612, del año en curso, remitió a la Superintendencia de Casinos de Juego el preinforme de observaciones N° 86, del mismo año, con el objeto que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones determinadas. Al respecto, dicha Entidad ha dado respuesta a través del oficio Ord. N° 704, de 2011, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe.

De la auditoría practicada se determinaron las siguientes situaciones:

1. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Sobre la base de la muestra seleccionada, se efectuó una verificación de los procedimientos establecidos para la ejecución y control de las operaciones de adquisición de bienes y servicios incurridos por la Entidad durante el año 2010, incluyendo los procesos de licitación, selección, adjudicación, formalización, registro, movimiento de fondos y presupuesto. De la revisión se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

1.1. Licitación, selección y adjudicación de proveedores de bienes y servicios

En general, para la compra de todos sus bienes y servicios la Superintendencia de Casinos de Juego utiliza el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, ya sea para aquellas adquisiciones que deben seguir un procedimiento de licitación pública y también respecto de aquellas adquisiciones menores que se efectúan por Convenio Marco.

Se efectuó el seguimiento de una muestra de adquisiciones, constatándose el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

1.2. Conciliaciones Bancarias

Realizada la revisión de las conciliaciones bancarias referidas a las cuentas corrientes N° 902327-5 y 902340-2, ambas de BancoEstado, sucursal Santiago Principal, se determinó el cumplimiento de dicho procedimiento de control. No obstante, la cuenta N° 902340-2, se mantiene sin movimiento y con saldo cero al 5 de marzo de 2010.

1.3. Declaración de Intereses y Patrimonio

En la revisión de esta obligación establecida en el artículo 57 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se concluyó que se encuentran afectos a presentar dichas declaraciones las personas que sirvan los cargos de Superintendente y Jefaturas de División (tres personas).

Al respecto, se verificó que en esta Contraloría General se encuentran ingresadas las declaraciones del Superintendente y los Jefes de División de Fiscalización y de Estudios. Sin embargo, no consta la declaración de la Jefatura de la División Jurídica, por cuanto el cargo se encuentra vacante, siendo nombrada como suplente doña Rosa Rojas Cabello recién con fecha 17 de marzo del año en curso, quien presentó la declaración el día 13 de abril del mismo año.

Cabe señalar que en el mes de abril del presente año, se cumplió el plazo de vigencia de cuatro años de la declaración efectuada por el Superintendente don Francisco Leiva Vega, constatándose que a la fecha de término de la auditoría, esto es, el 13 de mayo de 2011, ya se había efectuado la correspondiente renovación.

2. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión efectuada a las operaciones del período bajo examen, se verificó el proceso de licitación, adjudicación, formalización y registro contable de las mismas, incluyendo los procedimientos de pago de las cuotas correspondientes al año, cuando el plazo de vigencia del contrato respectivo excede el periodo anual. Al respecto, se detectaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

2.1. Prórroga de Contrato

Mediante resolución exenta N° 299, de 9 de noviembre de 2006, se aprobó el contrato con la empresa S & A Consultores Asociados Chile Ltda., de "Servicios de Implantación y Arriendo de Equipamiento y Software de Plataforma Tecnológica Básica para la Superintendencia de Casinos de Juego", por un periodo de 36 meses a contar de la recepción de equipos y sistemas, lo que se materializó a partir del 1 de marzo de 2007 hasta el 28 de febrero de 2010. El valor del servicio ascendió a la suma total de 23.905,15 UF, pagadas en 36 cuotas iguales y sucesivas de 664,032 UF. Este contrato no consignó ninguna prórroga y se originó como resultado de la licitación pública realizada a través del portal ChileCompra el 26 de agosto de 2006.

El 27 de octubre de 2009, la Superintendencia publicó en el citado portal la licitación pública para contratar nuevamente dicho servicio, presentándose 3 oferentes, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles mediante resolución exenta N° 602, de fecha 10 de diciembre de 2009, de la SCJ.

Con fecha 29 de enero de 2010, se dictó la resolución exenta N° 53, de la Superintendencia, que aprobó el trato directo con la empresa ya citada S & A Consultores Asociados Chile Ltda., para prestar el servicio señalado anteriormente, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en la letra l) del N° 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento del citado cuerpo legal.

En lo principal el mencionado acuerdo con la empresa S & A Consultores Asociados Chile Ltda., por el Servicio de Implantación y Arriendo de Equipamiento y Software de Plataforma Tecnológica Básica para la Superintendencia establece una vigencia de 4 meses, desde el 1 de marzo de 2010 y prevé una extensión de hasta 2 meses adicionales. El precio total ascendía a 2.310,84 UF por 4 meses y a 3.466,25 por 6 meses, pagado en ambos casos mediante cuotas de 577,708 UF.

Asimismo, con fecha 26 de abril de 2010, la Superintendencia llamó a licitación pública para contratar los servicios de arriendo, implantación y mantenimiento de equipamiento y sistemas de plataforma tecnológica básica, la cual se adjudicó a la empresa QUINTEC Chile S.A., la que sólo se formalizó a fines de diciembre de 2010, no obstante, con anterioridad, el 27 de septiembre de 2010, mediante resolución exenta N° 441, la SCJ aprobó un nuevo contrato, a través de trato directo con la empresa S & A Consultores Asociados Chile Ltda., por 4 meses a partir del 1 de septiembre, con una eventual ampliación por otros 2 meses a petición de la Superintendencia. El monto de esta operación ascendió a 2.310,84 UF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

En relación con las prórrogas de los contratos, cabe recordar que el artículo 12 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, previene que los organismos públicos no pueden suscribir contratos que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1000 UTM, a menos que existan motivos fundados para ello y así se hubiere señalado en las bases de licitación.

Además, corresponde señalar, que este tipo de estipulaciones como lo señala la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 46.746, de 2009, y 73.155, de 2010, es contraria a los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, la Superintendencia de Casinos de Juego señala, en síntesis, que para contar con una plataforma tecnológica es indispensable el arriendo de equipamiento y sistemas que permitan la continuidad operativa de los servicios básicos, tales como: acceso a cada computador personal, correo electrónico, redes, seguridad, bases de datos corporativas y departamentales, respaldo de información, antivirus, entre otros.

Es por ello, que en el año 2006 efectuó una licitación pública adjudicada a la empresa S&A Consultores Asociados Chile S.A., cuyo contrato fue suscrito por un período de 36 meses, el cual no contemplaba la posibilidad de extender el período de arriendo pactado.

Agrega, que en el mes de octubre del año 2009, 4 meses antes del término del acuerdo suscrito, llamó a otra licitación pública para contratar los servicios tecnológicos requeridos por la Entidad; sin embargo, las ofertas presentadas en dicho proceso licitatorio fueron declaradas inadmisibles por no cumplir con aspectos esenciales requeridos en las respectivas bases.

En virtud de lo anterior, señala que procedió a realizar un nuevo llamado a licitación el cual se efectuó en abril de 2010, adjudicándose el servicio la empresa QUINTEC Chile S.A., según consta en la resolución afecta N° 05, de 21 de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto, aclara, en su respuesta, que no tuvo otra opción que efectuar una contratación directa con la empresa S&A Consultores Asociados Chile Ltda., según lo previsto en el literal g) del artículo 8° de la citada ley N° 19.886, y en la letra l) del N° 7, del artículo 10, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento del citado cuerpo legal, para dar continuidad operativa a sus sistemas y servicios tecnológicos, cuyo contrato fue necesario prorrogar primero, extendiéndolo hasta agosto de 2010, y luego, hasta diciembre del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

Por último, la referida Superintendencia manifiesta que para futuras licitaciones que involucren gran cantidad de recursos y/o sean complejas en cuanto al tipo de productos o servicios involucrados, tomará en consideración los tiempos necesarios para efectuar el llamado a licitación, tratando de precaver demoras durante dicho proceso.

En atención a las explicaciones dadas por la Superintendencia de Casinos de Juego, las que dicen relación con las circunstancias excepcionales en que ocurrieron los hechos, esta Contraloría General levanta la observación en esta oportunidad; sin perjuicio, que en futuras visitas de fiscalización se verifique el cabal cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

2.2. Contrato de Pausa Laboral

Con fecha 10 de marzo de 2010, mediante la resolución exenta N° 103, de la SCJ, se aprueba el contrato con la empresa Miguel Ángel Gajardo Consultores EIRL, de servicios de capacitación "Programa de Pausa Laboral" para los funcionarios de la Superintendencia.

El costo de este contrato que asciende a la suma total y única de \$ 2.300.000, pagado mediante 10 cuotas mensuales por \$ 230.000, ha sido imputado a la cuenta contable N° 5321102 "Cursos de Capacitación"; no obstante, los servicios que se contratan no corresponden a una capacitación propiamente tal, según lo define el artículo 26, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sino que consisten en ejercicios de compensación, relajación, yoga, masajes terapéuticos y dinámicas grupales, de acuerdo con lo establecido en el contrato en comento.

En su oficio de respuesta, la Superintendencia de Casinos de Juego señala que por resolución exenta N° 274, de 28 de junio del año en curso, modificó la imputación presupuestaria correspondiente al período 2011, disponiendo el registro del referido gasto en el subtítulo 22, ítem 11, asignación 999 "Otros" del presupuesto vigente.

Sobre la materia, cabe precisar que la imputación al citado subtítulo 22, ítem 11, asignación 999, debe entenderse referido a aquellos servicios técnicos o profesionales conducentes a cumplir con los fines institucionales o que se encuentren expresamente autorizados, por cuanto, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política y 56 de la ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General, los entes públicos deben sujetarse estrictamente a las disposiciones sobre administración financiera del Estado. Asimismo, la facultad de celebrar actos y contratos que la ley le otorga a éstos debe ejercerse con el propósito de dar cumplimiento a sus fines, debiendo emplear sus bienes y recursos en el desarrollo de las funciones que les son propias, lo que no ocurrió en la especie, por cuanto, como ya se señaló, los servicios contratados corresponden a ejercicios de compensación, relajación, yoga, masajes terapéuticos y dinámicas grupales (aplica criterio contenido en dictamen N° 15.010, de 2009).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

En consecuencia, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, haciendo presente que, en lo sucesivo, la Entidad deberá abstenerse de efectuar este tipo de contrataciones con cargo al presupuesto fiscal.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto en el presente informe, cabe concluir que la Superintendencia de Casinos de Juego, ha aportado antecedentes y realizado acciones tendientes a dar solución a las observaciones formuladas, cuya efectividad se verificará en futuras visitas de fiscalización.

Respecto de lo consignado en el numeral 2.2, esa Superintendencia deberá abstenerse a futuro de contratar con fondos públicos los servicios allí señalados.

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Dumas Ortega
PATRICIA DUMAS ORTEGA

Jefa Área de Hacienda, Economía
y Fomento Productivo
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO

ANEXO
MUESTRA REVISADA

CUENTA	NOMBRE CUENTA	MONTO EJECUTADO \$
5.3.2.04.09	Insumos, Repuestos y Accesorios Computacionales	13.165.072
5.3.2.07.01	Servicios de Publicidad	15.457.910
5.3.2.07.02	Servicios de Impresión	17.878.536
5.3.2.09.06.01	Arriendo Enlaces	11.071.410
5.3.2.09.06.02	Arriendo Equipos Computacionales	93.314.432
5.3.2.09.06.03	Arriendo Telefonía LP	19.894.158
5.3.2.09.06.04	Arriendo Plataforma Básica	150.483.884
5.3.2.11.01	Estudios e Investigaciones	161.599.624
5.3.2.12.07	Programas Computacionales	21.179.503
5.3.2.08.07.01	Pasajes Nacionales SCJ	18.969.104
5.3.2.08.07.02	Pasajes Extranjeros SCJ	7.417.081
5.3.2.11.02	Cursos de Capacitación	3.010.498
5.3.2.11.03	Servicios Informáticos	5.122.594
5.3.2.11.04	Otros Servicios Técnicos y Profesionales	1.874.250
TOTAL MUESTRA		540.438.056

[Handwritten signature]